DEL
JUDICIAL

PROVINCIA DEL CH
PODER JUDICIAL"UBUT

Rawson, de octubre de 2022.

Y VISTOS:

Los rotulados " I., M. A. denuncia Amenazas" (Expediente número 100.816, año 2022; Oficina Judicial con sede en Rawson, carpeta número 7.495) donde a fojas 40/8 el fiscal Fernando Luis Rivarola dedujo impugnación extraordinaria en contra del sobreseimiento de E. L. C.

Y CONSIDERANDO:

Que la actividad procesal (Código, primera parte, libro III), comprende a los actos procesales titulo I, capítulo I) , las resoluciones judiciales (título I, capítulo II) y la invalidez de los actos procesales título II).

Que los actos procesales son hechos posibles y legítimos, cuyo fin inmediato es el autorizado por el ordenamiento jurídico cuando tal finalidad ha sido determinante de la voluntad (Código Civil y Comercial, artículos 279 y 281). La forma del acto procesal es la exigida por la ley (artículo 295). Según el ritual, otorgan el acto procesal los sujetos procesales o las personas que deban

intervenir en el proceso. Ha de usarse el idioma nacional (Código Procesal, artículo 126); la recepción del acto está a cargo de todas los organismos judiciales (127); el cumplimiento de las diversos actos procesales puede ocurrir en cualquier lugar de la Provincia (128; la documentación del acto es el registro por escrito en papel o en sistemas de información computarizados, imágenes o sonidos (129, las actas son escritas (130) se pueden utilizar imágenes y sonidos o grabaciones digitalizadas para documentar total o parciamente actos de prueba o audiencias (131).

Que, entonces (artículo 129) la documentación debe registrarse por escrito en papel, escrito en sistemas de información computarizados, o por imágenes a sonidos (en este caso se ratificará lo actuado en un documento que así lo exprese, suscripto por las partes con arregla al artículo 130). Nótese que la forma escrita procede en los tres supuestos: porque la letra se imprime en papel o en sistema computarizado o porque la escritura ratifica el testimonio de la imagen o el sonido. Ahora bien, las grabaciones de imágenes o sonidos digitalizados son idóneas para documentar total o parcialmente actos de prueba o audiencias (artículo 131). Adviértase: no es lo mismo documentar audiencias a documentar resoluciones escritas.

Que en las audiencias rigen los principios de oralidad, publicidad, contradicción,

DEL
JUDICIAL

concentración, inmediación, simplificación Y celeridad (artículo 3). La inmediación de las audiencias apareja que las decisiones judiciales sean orales (artículo 365); otras resoluciones sor. escritas, mediatas a causa de la escritura, y leídas en la misma audiencia.

Que, explica Julio B. J. Maier (Derecha Procesa J Penal, toma III, Editorial del Puerro, Buenos Aires, 2011 la edición, páginas 333/4), que „Durante el transcurso del núcleo del procedimiento pena i actual, la audiencia del debate —y en alguna otra circunstancia para aquellos códigos que proceden por audiencias las decisiones, la mayoría de trámite, son emitidas en forma oral, ya por el presidente del tribunal, si se trata de atribuciones propias de él, o bien por el tribunal en conjunto, cuando se trata de las atribuciones de un tribunal colegiado. Es claro que esas decisiones constarán posteriormente casi siempre en el acta del debate o en el registro escrito, auditivo a visual de la audiencia , que se ordene De conformidad con ello, el conocimiento de los demás intervinientes que asumen el papel de partes del procedimiento se produce, en principio, al escuchar el pronunciamiento de la decisión, como sucede con la sentencia final, después del debate, para todos los que intervinieron en él'".

Que alli, advierte Maier -cursiva en el original, que "(…) las decisiones escritas requieren otras exigencias propias de esos registros. Fechar el documento, en la forma que la

ley prevé, suscribirlo con la firma al pie y la utilización del idioma nacional, el castellano, son exigencias obligatorias para la vigencia de la resolución”.

Que, si no se trata de resoluciones inmediatas (orales, típicas de audiencias), se trata de resoluciones mediatas (escritas, las generales del procedimiento). Los actos y resoluciones judiciales (libro III, título I, capítulo II) participan de la forma de los actos procesales (capítulo I) , pero poseen formas específicas; necesitan la expresión escrita: son instrumentos públicas en cualquier tipo de soporte, papel a informático, siempre que sucontenido sea reares entado con texto inteligible, aunque su lectura exija medias técnicos (Código Civil y Comercial, artículo 286) . La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde (artículo 288) .

Que, el Código Procesal, artículo 133, obliga a que las resoluciones judiciales contengan la firma del juez los fundamentos del dispositivo. Si los fundamentos de la medida y la medida son orales constar en audio—, o si sólo la segunda - la parte resolutiva- consta en el acta rubricada por el juez para ratificar el audio, sin fundamento escrito, la forma oral o parcialmente escrita, es un desvío respecto de la forma escrita que manda aquella regla. .

DEL
JUDICIAL

Que, en autos, la forma oral no afecta el sobreseimiento del imputado. El sobreseimiento existe antes de tomar la forma defectuosa —oral—, pero la imperfección —obliterar la escritura— impide ciertos efectos del sobreseimiento, verbigracia, el control jurisdiccional que le incumbe al Superior Tribunal.

Que, por causa del yerro, la inspección de la Sala habría de comenzar con el acceso al decisorio por vía de la escucha de la audiencia. Pero hablar Y escuchar —participar- san acciones que la ley impone a quienes asisten a las audiencias, no a las personas ajenas a la jurisdicción del juez de la audiencia. Incumplir con la debida escritura de las resoluciones judiciales obliga a que i os ministros de la Sala formen criterio después de oír la voz del judicante, la cual equivale a que el magistrado de la audiencia se saque de encima la carga legítima de la escritura, e imponga el peso ilegitimo de la escucha a los miembros del Superior Tribunal. Admitir esto último es cohonestar un despropósito: ja celeridad y comodidad que se gana can el artificio —con expedir resoluciones rápidas— se pierde can el entorpecimiento y la tardanza escuchar la audiencia — para los que sufren tal arbitrio, los ministros de la Sala.

Que, el sobreseimiento es una resolución judicial (Código, artículo 286} cuya forma es la de la sentencia (artículos 286 Y 288) : la

sentencia debe ser redactada (331), documentada (331 } y firmada (133 inciso 4 , 330 inciso 4), el fallo contendrá el lugar y fecha en que se dicta, La identificación del procesa (133 inciso l) , mención del tribunal, de las partes y los datos personales del imputado (286 y 330 inciso 1) , la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio a el objeto a decidir y las peticiones de las partes {133 inciso 2, 296, 330 inciso 2), los fundamentos de hecho y de derecho (25, 133 inciso 3, 286, 330 inciso 3) y la sección dispositiva (286, 330 Inciso 4} .

Que, en el caso la magistrada dictó el sobreseimiento del imputada y dejó constancia de los motivos de la decisión en registro de audio.
oralidad, el moda alternativo empleado por la Jueza, incumple bases republicanas (Constitución nacional, artículos 1 , 5 , 33 Constitución provincial, artículo 1) respecto de la publicidad de los actos de gobierno; obsta a que el pueblo conozca las resoluciones de la autoridad, e impide, así, el juicio de responsabilidad de los funcionarios por las determinaciones que ellos toman (Constitución provincial, artículos 58, 60, 69, 168 y 169) ; desbarata incluso derecho de las personas a que su situación ante la ley quede definida (Constitución nacional, artículos 8, 17 y 43; Constitución provincial, artículo 56) .
Que, en consecuencia, corresponde remitir el proceso ante la A—quo fin de que la doctora Ana Karina Breckle fundamente por escrito los motivos

DEL
JUDICIAL

del sobreseimiento dispuesto por ella, en soporte de sonido, a favor del señor E. L. C. (Código Civil y Comercial, artículo 295; Código Procesal, artículo 162).

Que, por lo expuesto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) REMITIR la carpeta del epígrafe a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Rawson para el fiel cumplimiento de lo decidido supra.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Camila L. BANFI SAAVEDRA

Dr. Daniel Esteban BAEZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia

JULIA A. FERREYRA

Secretario

DEL
JUDICIAL

REGISTRADA bajo el Nº 81 del Año 2015 CONSTE.-

JOSE A. PEREYRA
Secratario